



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02017 DE 2006
(31 OCT. 2006)**

Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 575 de 29 de abril del 2003 y en desarrollo de lo previsto en la Ley 80 de 1993, y los Decretos 1259 de 1994 y 2170 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría General adelantó el proceso contractual de la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006, cuyo objeto es la prestación de los servicios especializados de un Centro de Contactos a nivel nacional para absolver las consultas de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el proceso de contratación se efectuó la publicación de los términos de referencia definitivos en la página Web de la Entidad y se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública a partir del 11 de octubre de 2006 a las 10:00 a.m., en la cual se estableció que el plazo para presentar propuestas desde su apertura, hasta el 18 de octubre de 2006 a las 11:00 a.m., fecha y hora del cierre del proceso.

Que los interesados en participar en la convocatoria, podían manifestar su interés hasta el 13 de octubre de 2006.

Que presentaron oferta a esta convocatoria:

- **MILLENIUM PHONE CENTER S.A.**
- **ANDICEL S.A.**

Que la verificación de la capacidad jurídica, se asignó a la Oficina Jurídica; la verificación de los requerimientos mínimos de contenido técnico, se asignó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la verificación de la capacidad financiera al Grupo de Pagaduría de la Superintendencia.

Que en la evaluación publicada en la página Web de la entidad se registra que **MILLENIUM PHONE CENTER S.A.** y **ANDICEL S.A.**, cumplieron con la capacidad financiera y jurídica más no con los requisitos mínimos de contenido técnico tal como muestra el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Verificación de la Capacidad Jurídica	Verificación de la Capacidad Financiera	Verificación de Requerimientos Mínimos de Contenido Técnico	Evaluación Técnica 70 Puntos	Evaluación Económica 30 Puntos	Total 100 Puntos	Apoyo a la Industria Nacional 10%	Puntaje Total
1	MILLENIUM PHONE CENTER	SI CUMPLIÓ	SI CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	-	-	-	-	-
2	ANDICEL S.A.	SI CUMPLIÓ	SI CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	-	-	-	-	-

R

Continuación de la resolución por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006.

Mediante oficio 0143-2-0005538/39 del 25 de octubre de 2006, se informó a los proponentes que durante los días 24 y 25 de octubre de 2006, podrían presentar observaciones a la Convocatoria Pública No 017 de 2006

Que la firma **MILLENIUM PHONE CENTER S.A.**, presentó observaciones a la evaluación de los requisitos mínimos de contenido técnico, realizando aclaraciones respecto al personal para el desempeño del Call Center, estableciendo que no hace referencia o claridad en que la experiencia de atención al usuario sea antes o después de adquirido el título profesional, así mismo, no especifica el tipo de profesión requerida para el recurso humano.

Para lo cual, la Dirección General de Inspección y Vigilancia señaló que: *"Una vez analizada la observación efectuada por el proponente, me permito informarle que no es de recibo para esta entidad, toda vez que los documentos allegados para la sustentación de su aclaración, fueron entregados en forma extemporánea, incumpliendo así los plazos establecidos en los términos de referencia. Por lo anterior, se ratifica la evaluación inicial efectuada por este Despacho"*.

De otra parte la firma **ANDICEL S.A.** presentó las siguientes observaciones:

1. En la evaluación de los documentos de la propuesta y evaluación jurídica, punto 7 Andicel S.A. si cumple dado que anexamos el certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, agradecemos si se complementa el espacio de la verificación del cumplimiento. La Oficina Jurídica contestó:

*"De conformidad con la observación presentada por la firma **ANDICEL S.A.**, se observa que al realizar la verificación jurídica de la propuesta, el proponente no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000), razón por la cual se reitera, que el proponente cumplió con los documentos objeto de verificación jurídica de la presente convocatoria"*.

2. Nos permitimos proponer a la Supersalud, evaluar para una próxima oportunidad la posibilidad de tener en cuenta personas con estudios en el área de la salud, con experiencia y formación técnica, pues consideramos que este perfil le permitirá a la entidad y al proveedor manejar un nivel de rotación más bajo y lograr una mayor productividad y adherencia a la campaña.

La Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Superintendencia contestó: *"Es de aclarar que esta no es una observación a la evaluación de su propuesta, sino una sugerencia del proponente para una próxima convocatoria, sin embargo, de acuerdo con los estudios y necesidades previstas por esta entidad, se requiere para garantizar la prestación del servicio en forma eficiente, se requiere de personal con las más altas calidades profesionales, por lo tanto se mantiene el criterio inicial en relación con el perfil solicitado"*.

3. Nos gustaría conocer la razón por la cual en la Resolución número 1828 de 2006 que se encuentra publicada en la página Web no contiene consignada la información del proponente.

Mediante la Resolución 1828 del 3 de octubre de 2006, se declaró desierta la Convocatoria Pública SNS No. 013 de 2006, donde el único proponente fue la sociedad Millenium Phone Center S.A. y ustedes están participando en la Convocatoria Pública No. 017 de 2006, razón por la cual no aparecen en la resolución antes mencionada.

Que esta Superintendencia, en respuesta a las observaciones presentadas por las firmas **MILLENIUM PHONE CENTER S.A.**, y **ANDICEL S.A.**, considera mantener la evaluación inicial, teniendo que no se cumplió con lo solicitado en los términos de referencia de la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006.

Que una vez analizados los documentos presentados y el cuadro resumen de evaluación, este Despacho recomienda declarar **DESIERTA** la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006 teniendo en cuenta que ninguno de los 2 oferentes cumplió con todos los

Continuación de la resolución por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006.

requerimientos mínimos de contenido técnico exigidos en los términos de referencia definitivos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la Convocatoria Pública SNS No. 017 de 2006, cuyo objeto es la prestación de los servicios especializados de un Centro de Contactos a nivel nacional para absolver las consultas de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al representante legal de la sociedad, **MILLENIUM PHONE CENTER S.A.**, ANDRÉS EDUARDO ZULUAGA CAMACHO, o a quien haga sus veces o a su apoderado, en la transversal 17 No 100-20 piso 3 de la ciudad de Bogotá, y al representante legal de la sociedad **ANDICEL S.A.**, JUAN PABLO JARAMILLO V., o quien haga sus veces o a su apoderado, en la carrera 18 No. 79-22, de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

31 OCT. 2006


ALBA NEREIDA RAMIREZ ROJAS
Secretaría General